



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION EX-2019-08495984- -GDEBA-DLRTYECAMMTGP

VISTO el Expediente EX-2019-08495984- -GDEBA-DLRTYECAMMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en orden 7 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0303-003144 labrada el 7 de mayo de 2019, a **ZARABEL S A** (CUIT N° 30-61088177-3), en el establecimiento sito en Ruta 4 Kilómetro 2,5 S/N° Camino a Río Luján de la localidad de Río Luján, partido de Campana, con igual domicilio constituido (conforme el artículo 88 bis del Decreto Reglamentario Provincial N° 6409/84), y con domicilio fiscal en calle Tucumán N° 1321 Piso 6° Departamento A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ramo: servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.; por violación al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber presentado ante la delegación regional interviniente, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 0303-003086 (orden 4);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 17 de mayo de 2021 según cédula obrante en orden 11, la parte infraccionada efectúa descargo en el orden 12 conforme el artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149 solicitando el acogimiento al Régimen de Pago Voluntario previsto por la Resolución MT N° 3/12;

Que conforme lo prevé el artículo 3° del Anexo Único de la Resolución MT N° 3/12, con la solicitud de adhesión el infractor reconoció en forma expresa la infracción constatada y renunció al derecho de interponer acciones administrativas y/o judiciales en referencia a la misma;

Que asimismo acreditó la regularización de los incumplimientos normativos constatados;

Que a los fines antedichos cabe meritar las imputaciones emergentes del instrumento acusatorio junto con las constancias obrantes en autos;

Que el punto 1) del acta de infracción, se labra por no exhibir el libro especial de sueldo (artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744), solo exhibe copias de las boletas correspondientes a tasas retributivas, adjunta fotocopias, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que la presente medida se dicta en el marco de la Resolución MT N° 03/12;

Que la sumariada ocupa un total de dos (2) trabajadores;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
DEL MINISTERIO DE TRABAJO
RESUELVE

ARTICULO 1º. Aplicar a **ZARABEL S A**, en virtud de las consideraciones antedichas, y conforme lo autoriza el Régimen de Pago Voluntario establecido por Resolución N° 3/12 MT, una multa, que se fija en el mínimo de la escala prevista para la conducta tipificada, de **PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 16.848)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por incumplimientos a la legislación laboral vigente, en infracción al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744 .

ARTICULO 2º. Establecer, para el caso de incumplimiento, la caducidad automática y de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna, del presente régimen, perdiéndose los beneficios acordados en el artículo primero quedando determinada la multa en el máximo de la escala prevista para la tipificación legal de la conducta, es decir en la suma de **PESOS VEINTIOCHO MIL OCHENTA (\$ 28.080)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° Anexo II del Pacto Federal de Trabajo (ratificado por Ley N° 12.415).

ARTICULO 3º. Establecer el plazo de diez (10) días a partir de la notificación de la presente para que el infractor cumplimente el pago mínimo previsto para la infracción tipificada y/o la adhesión al Convenio de Pago, a cuyo efecto deberá concurrir personalmente a la Delegación Regional de Trabajo y Empleo que corresponda, acreditar identidad y representación en su caso, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones según su estado.

ARTICULO 4º. Hacer saber al sumariado que la adhesión al régimen implica el reconocimiento de la infracción imputada, el desistimiento de toda prueba y/o recurso pendiente y la conformidad con el monto determinado en el artículo primero.

ARTICULO 5º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores, notificar personalmente a **ZARABEL S A** por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Campana. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.